

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO de Colaboración que celebran por una parte la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, y por la otra la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las procuradurías generales de justicia o las fiscalías generales de los estados, que tiene por objeto facilitar la atención de las denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales.

ACUERDO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “LA PGR”, CON INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO, EN LO SUCESIVO “LA FEPADE”; Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA O FISCALÍAS GENERALES DE LOS ESTADOS, EN ADELANTE LAS “PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”, INSTITUCIONES REPRESENTADAS POR SUS RESPECTIVOS TITULARES, PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS PRINCIPIOS POLÍTICOS BÁSICOS, DECLARACIONES, MOTIVACIÓN ESPECÍFICA Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRINCIPIOS POLÍTICOS BÁSICOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (artículo 39); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la Ley fundamental (artículo 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores (artículo 41). Además, en su artículo 44 quedó establecido que el Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El federalismo como forma de organización política de los Estados Unidos Mexicanos ha hecho posible la consolidación de la Nación en su gran extensión territorial, diversidad histórica y cultural. Es por ello que se afirma que lo propio del federalismo radica en promover la unidad nacional en un marco de respeto a la diversidad de cada una de sus partes integrantes.

3. Las reglas esenciales de un Estado Federal son las que regulan la distribución de competencias entre los poderes de la federación y los locales, las relaciones entre estos órganos, su composición y reclutamiento, todas las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Federal, que es por lo mismo la ley en la que se precisan los contornos del Pacto Federal.

4. Es por ello que en el artículo 124 de la Constitución Federal se dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, con lo cual, de acuerdo con los artículos 41 y 73, fracción XXI inciso a) de la mencionada Constitución, en las materias electoral y penal a nivel nacional existe una distribución de competencias y formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas. En este sentido, en el artículo 122 de la Ley Fundamental se hace una separación de competencias entre los Poderes Federales y los del Distrito Federal, quedando en la órbita de esta entidad, entre otras, las materias electoral y penal en el orden local.

5. En materia electoral la Constitución Federal dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41).

6. También establece la Constitución Federal, en su artículo 116, que de conformidad con sus bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; disponiendo además que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, disposiciones que se incorporaron en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Similares disposiciones se prevén en el artículo 122 constitucional, con relación a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de los titulares de los órganos políticos-administrativos de las demarcaciones territoriales a que se refiere la base tercera, párrafo tercero de la fracción II, de dicho artículo.

7. En materia de procuración de justicia el artículo 119 de la Constitución Federal, da sustento en su párrafo segundo a los mecanismos que mediante convenios de colaboración acuerden los órganos de procuración de justicia; asimismo, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se configuran los ámbitos competenciales para la atención de delitos electorales, facultando tanto a las autoridades de la Federación y entidades federativas para investigar, perseguir, sancionar y procesar en su caso bajo las condicionantes que se prevén en la ley de referencia; acciones que la **“PGR”** realizará por conducto de la **“FEPADE”**, en virtud de corresponderle proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; por cuanto hace a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, le corresponde atender las diligencias de procuración de justicia relacionadas con los delitos electorales locales del Distrito Federal, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y a las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de los estados, por conducto de las áreas indicadas en su normatividad interna, les corresponde atender lo concerniente a los delitos electorales que tipifique la ley con motivo de las elecciones de Gobernadores, Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.

8. La procuración de justicia en lo tocante a los delitos electorales, en el marco de un federalismo eficaz, debe tener como finalidad general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo con ello, optimizar la capacidad de actuación de los órganos encargados de esa función con estricto respeto a las respectivas órbitas competenciales.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA PGR”**, por conducto de su titular:

I.1. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República que lo preside, les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultada para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la propia institución, su reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

I.2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a lo dispuesto por los artículos 4, 6, 12, 13 fracciones III y X, 22 y 23 del Reglamento de la referida Ley, el cual preceptúa que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría, facultada para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales.

I.3. Que como lo mandata el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, donde se establece que la Procuraduría General de la República por conducto de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales se encuentra obligada a establecer los mecanismos de coordinación para fortalecer el combate de los delitos previstos en la citada ley.

II. Declara la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto de su titular.

II.1. Ser la dependencia del Gobierno del Distrito Federal en la que se integran el Ministerio Público de esa entidad y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquélla le atribuyen los artículos 21 y 122, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, teniendo facultad para celebrar el presente Acuerdo conforme a lo previsto en los artículos 1º, 2º párrafo inicial y fracciones I y IX, 18, 20, 21 y 24 fracción VII párrafo inicial de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 1º del Reglamento de esa ley, respectivamente.

III. Declaran las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”** de los treinta y un Estados miembros de la federación mexicana, por conducto de sus respectivos titulares.

III.1. Que de conformidad con la Constitución Política de cada una de las sus entidades federativas y con la correspondiente ley orgánica de las mismas **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”**, son las instituciones dependientes de los poderes ejecutivos estatales o, en su caso, órganos autónomos, encargadas de la investigación de los delitos del fuero común en sus respectivas entidades, así como de vigilar la exacta observancia de las leyes y, en general, de velar por una eficaz y expedita procuración de justicia en la esfera de su competencia, con facultades para concertar instrumentos de colaboración con otros órganos del mismo ramo, en las materias a que este acuerdo se refiere.

IV. Declaran las **“PARTES”**, que aceptan de forma expresa la obligatoriedad del presente Acuerdo, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el cual refiere que la **“PGR”**, por conducto de la **“FEPADE”** y las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”** de las entidades federativas, deberán coordinarse para fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la citada ley.

V. Declaran las **“PARTES”** que toda vez que el Congreso está por expedir la Declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, derivado de la reforma constitucional de fecha 10 de febrero de 2014; reconocen que el presente Acuerdo subsistirá en sus términos una vez emitida la referida declaratoria, y viceversa, para el caso de que alguna de las Procuradurías Generales de Justicia, adopten la forma de Fiscalía General de su Estado.

VI. Declaran **“LAS PARTES”**, que es su voluntad dar por terminado el “Acuerdo de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, dando intervención a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, para facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales tanto del fuero federal como del fuero común” suscrito el día 26 de noviembre de 1999.

VII. Declaran **“LAS PARTES”** que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Acuerdo, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

VIII. Declaran **“LAS PARTES”** que para los efectos derivados del presente Acuerdo de voluntades, señalan como domicilio legal el que les ha sido asignado en cada entidad federativa.

MOTIVACIÓN ESPECÍFICA

I. La **“FEPADE”** fue creada por Decreto de reformas a los artículos 1o. y 6o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994 a través del cual se le confirió el rango de Subprocuraduría de la **“PGR”** y se le confirió autonomía técnica para el desempeño de sus responsabilidades. Con posterioridad, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2009 fue publicada la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el 23 de julio de 2012 se publicó el Reglamento de la referida Ley; ahora bien, a través de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del primero de dichos ordenamientos y en los artículos 2, 12 y 13 del segundo de ellos, se le ratificó a la **“FEPADE”** el tener el rango de Subprocuraduría y el estar dotada de autonomía técnica, asimismo con el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2012, se establece en los artículos 22 y 23, que la Fiscalía no solo tendrá plena autonomía técnica sino también operativa, con nivel de Subprocuraduría para la atención especializada de los delitos electorales federales.

II. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal; ello en virtud de la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, así como a las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 10, cuarto párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

III. Los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, son conductas que pueden realizarse en el amplio espacio del territorio nacional, de ahí la necesidad de que la **“FEPADE”**, siga contando con la colaboración y apoyo de todas las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”** de los estados, como hasta hoy ha sucedido, merced al acuerdo de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”**, con el propósito de facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales tanto del fuero federal como del fuero común, suscrito el 26 de noviembre de 1999, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

IV. Con base en las consideraciones anteriores, y toda vez que el 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación importantes reformas constitucionales en materia política-electoral y con el fin de formular diversas puntualizaciones técnicas, resulta indispensable actualizar los compromisos que fueron establecidos en aquel acuerdo del 26 de noviembre de 1999, lo que se hace mediante la firma del presente instrumento, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación entre **“LAS PARTES”**, a fin de facilitar la recepción y atención de denuncias que se les presenten sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales, previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y demás disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose a lo que se precisará en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- La remisión a la **“FEPADE”** de las denuncias relativas a delitos electorales, la harán los Agentes del Ministerio Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, con las salvedades que adelante se precisan; en un plazo máximo de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia, o en su caso, a partir de que se tengan suficientes elementos de prueba para definir la competencia de la **“FEPADE”** por fuero y materia. En este caso el Ministerio Público local podrá determinar su incompetencia o la formación de desglose cuando deba seguir actuando en la investigación de algún delito de su competencia.

TERCERA.- Si por razón de la inmediatez de personas o por alguna otra circunstancia se hace necesaria la práctica de diligencias en el lugar donde hayan ocurrido los hechos, en cualquier entidad de la República, el Ministerio Público local las practicará, actuando en auxilio del Ministerio Público de la Federación, después de lo cual enviará la averiguación previa o carpeta de investigación a la **“FEPADE”** dentro de las 72 horas siguientes a que concluyan las diligencias que deban llevar a cabo.

CUARTA.- De las denuncias presentadas por escrito se recabará la correspondiente ratificación del denunciante antes de enviarse a la **“FEPADE”** y cuando no sea posible recabarla se le enviarán asentando constancia explicativa de ello.

QUINTA.- Tratándose de averiguaciones previas o carpetas de investigación con detenido de competencia federal o atraídas por las **“FEPADE”**, el Ministerio Público local las remitirá con prontitud al Ministerio Público de la Federación de la misma entidad, para su oportuna atención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los indiciados, así como la legislación procesal correspondiente. Si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución o cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, y resultare procedente, de conformidad con el sistema procesal aplicable, tal circunstancia se hará, inmediatamente y por la vía telefónica, del conocimiento de la **“FEPADE”**, informándole de la garantía que se estime procedente señalar, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente.

SEXTA.- El Ministerio Público local del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa practicará con prontitud, las actuaciones que sean solicitadas por la **“FEPADE”**, para la debida integración de alguna averiguación previa o carpeta de investigación, y la **“FEPADE”** practicará de la misma manera, las actuaciones que le solicite el Ministerio Público de cualquier Estado o del Distrito Federal. Una vez realizadas las actuaciones que se hayan solicitado, serán enviadas de inmediato a quien corresponda.

SÉPTIMA.- De enviarse a la **“FEPADE”**, por el Ministerio Público local, o a la inversa, los documentos u objetos relacionados con alguna averiguación previa o carpeta de investigación, si fuere conveniente, mediante la vía más rápida, se avisará de su existencia a la destinataria, para que conjuntamente se acuerde su traslado, apegándose a lo preceptuado en la normatividad que sobre el particular exista en cada una de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, sin menoscabo de los Convenios que en particular existan entre ésta y aquellas.

OCTAVA.- La **“FEPADE”**, actuando en auxilio de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”**, recibirá las denuncias en las que se comunique la comisión de algún delito electoral; practicará con prontitud las diligencias necesarias y las remitirá a las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a partir de que se tengan suficientes elementos para determinar la competencia en razón de fuero o de materia; si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución o cualquier mecanismo alternativo de solución de controversias, y resultare procedente, de conformidad con el sistema procesal aplicable la **“FEPADE”** lo comunicará inmediatamente por vía telefónica al Ministerio Público en cuyo auxilio esté actuando, si no hubiere tal solicitud de libertad, las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** remitirán la averiguación previa al Ministerio Público local con la prontitud necesaria para que se respeten las reglas constitucionales sobre detención y retención de indiciados o imputados. Asimismo, cuando alguna de las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** lo soliciten y la **“FEPADE”** esté en condiciones de hacerlo, por tratarse de hechos relacionados con delitos comunes de carácter electoral, ésta realizará con prontitud las diligencias que se le requieran y las enviará a las **“PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES”** que lo solicite dentro de las 72 horas siguientes a su conclusión.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** se obligan a proporcionarse recíprocamente informes sobre antecedentes, a solicitud de la parte interesada, de quienes figuren como indiciados o imputados en alguna averiguación previa o carpeta de investigación relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos.

DÉCIMA.- Si por alguna razón se configura la conexidad, ésta se resolverá conforme a lo previsto en la legislación procesal vigente al momento de la comisión de la conducta delictiva, así como también en los casos previstos por el artículo 21 fracción IV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en cuyo caso la **“FEPADE”** podrá atraer la averiguación previa o carpeta de investigación de delitos electorales, fundando y motivando su solicitud. Si las **“PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”**, no tuvieran alguna circunstancia que legalmente lo impida, le remitirán los expedientes de averiguación previa o carpetas de investigación que hayan formado respecto de los mismos, y de haber personas detenidas, objetos y/o valores los pondrán con prontitud a disposición de la propia **“FEPADE”** o del Ministerio Público de la Federación de la entidad que ella señale, respetando en todo caso las normas constitucionales relativas a la detención y retención de los indiciados o imputados, en un marco de respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” desahogarán con la debida diligencia, las consultas que cualquiera de ellas les formule en el ámbito de los delitos electorales; además siguiendo los formatos que al efecto se convengan, integrarán y desarrollarán una base de datos que contenga la información relativa a los delitos electorales y su incidencia, que induzca la creación del centro de intercambio de información nacional de los delitos electorales, así como al desarrollo mediante reuniones y conferencias, de un programa conjunto de información y de difusión de los delitos electorales, tanto federales como locales y su respectiva penalidad, ello con el propósito de prevenir eficazmente su comisión, observado en todo momento las disposiciones tanto de transparencia como de protección de datos personales.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces para la ejecución del presente Acuerdo, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades:

I. POR LA “PGR”:

El Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

II. POR LAS “PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES”:

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales de cada una de las entidades federativas, o en su caso a la unidad administrativa encargada de la materia electoral en el ámbito de sus atribuciones, con un nivel mínimo de Dirección General u Homólogo.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este Acuerdo. De igual forma convienen en que sus representantes, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de General o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Acuerdo cuando ello obedezca a caso fortuito o casusas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente Acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquier duda o aclaración que pueda suscitarse por la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre las “**PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES**” que estén interesadas en el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Establecer y coordinar acciones entre “**LAS PARTES**”, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia; así como la elaboración de protocolos de actuación dentro del ámbito de competencia de la “**FEPADE**”.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente sustituye cualquier acuerdo de colaboración celebrado anteriormente por las “**LAS PARTES**” ahora signantes, en materia de colaboración que faciliten la atención de denuncias que se formulen por la probable comisión de delitos electorales.

DÉCIMA NOVENA.- El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de las partes. En el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación. Asimismo, toda vez que en el año 2016 entrará en vigor el sistema procesal penal acusatorio, el presente Acuerdo se sujetará a los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; por otra parte todos los asuntos que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor el ordenamiento invocado, continuarán aplicando la normatividad vigente al momento de la comisión del ilícito.

VIGÉSIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor desde su fecha y la “**PGR**” se encargará de enviarlo para su publicación al Diario Oficial de la Federación. A su vez, las “**PROCURADURÍAS y FISCALÍAS GENERALES**” signantes se encargarán de que se publique en el Periódico Oficial de sus respectivas entidades.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día once de mayo de 2015.- Por la Procuraduría General de la República, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **Santiago Nieto Castillo.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **Rodolfo Fernando Ríos Garza.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Óscar Fidel González Mendivil.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, **Perla del Socorro Ibarra Leyva.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Adonai Carreón Estrada.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Campeche, **Arturo José Ambrosio Herrera.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **Raciel López Salazar.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, **Jorge Enrique González Nicolás.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Colima, **Marcos Santana Montes.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Durango, **Sonia Yadira de la Garza Fragoso.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, **Carlos Zamarripa Aguirre.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, **Miguel Ángel Godínez Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, **Alejandro Delfino Straffon Ortiz.-** Rúbrica.- Por la Fiscal General del Estado de Jalisco, **Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **Alejandro Jaime Gómez Sánchez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, **José Martín Godoy Castro.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Morelos, **Rodrigo Dorantes Salgado.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Nayarit, **Edgar Veytia.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Javier Enrique Flores Saldívar.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, **Héctor Joaquín Carrillo Ruiz.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, **Víctor Antonio Carranca Bourget.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, **Arsenio Durán Becerra.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, **Gaspar Armando García Torres.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, **Miguel Ángel García Covarrubias.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, **Marco Antonio Higuera Gómez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, **Carlos Alberto Navarro Sugich.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, **Fernando Valenzuela Pernas.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, **Ismael Quintanilla Acosta.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **Alicia Fragoso Sánchez.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, **Luis Ángel Bravo Contreras.-** Rúbrica.- Por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, **Ariel Francisco Aldecua Kuk.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, **Leticia Catalina Soto Acosta.-** Rúbrica.

(R.- 414974)